

Pedro Aparicio Perez
C/ Marques de Montejunco 18, 2º
Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 428 /2015 E.

M. Calvo

28028

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
TREINTA Y TRES
MADRID

S E N T E N C I A

En MADRID a veintiuno de septiembre de dos mil quince .

TOMÁS MARTÍN GIL , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción 33 de MADRID , ha visto los presentes autos de JUICIO DE FALTAS 428 /2015 en los que, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, han tenido intervención como partes: denunciante Julio Ariza Irigoyen y denunciado Pedro Aparicio Perez, asistido del letrado Sr. Francisco Javier Diaz Aparicio.

Recayendo la siguiente resolución en base a,

ANTECEDENTES DE HECHO

1) En virtud, del turno de reparto establecido se tomó conocimiento en este Juzgado, de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, previos los trámites legales correspondientes, se dictó providencia convocando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, el cual se celebró en el día y hora señalado al efecto, con el resultado que es de ver en autos.

2) En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal, en trámite de calificación, solicitó la libre absolución de los implicados, con declaración de oficio las costas procesales.

Por el letrado de la defensa se solicita la libre absolución de su cliente.

3) En la tramitación del presente expediente han sido observadas las prescripciones legales establecidas.

Conforme a la prueba practicada deben declararse como

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 10 de marzo de 2015, por JULIO ARIZA IRIGOYEN se presentó ante la Comisaría de Policía de Chamberi, denuncia origen de las presentes actuaciones frente PEDRO APARICIO PEREZ, en relación a los hechos sucedidos el día 10 de marzo de 2015 en Plaza de Castilla de Madrid, edificio de los Juzgados de Instrucción.

Al acto de juicio oral no compareció el denunciante, quien había sido debidamente convocado, no formulándose acusación pública o privada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO- No habiéndose dirigido acusación alguna contra el denunciado en el acto del juicio, es procedente, conforme al principio acusatorio formal consagrado por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 104 de 4 de octubre de 1985, y lo solicitado por el Ministerio Fiscal, acordar la libre absolución de PEDRO APARICIO PEREZ y la declaración de oficio de las costas ocasionadas.

Vistos los artículos 741 y 742 de la vigente L.E.Cr. y demás preceptos legales de general aplicación, así como los pertinentes del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

FALLO

Debo absolver y absuelvo libremente a PEDRO APARICIO PEREZ, de la falta que se le venía imputando en este procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer **recurso de apelación** dentro del plazo de **cinco días** ante este Juzgado, a partir de la última notificación que fuere hecha, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha. MADRID a veintiuno de septiembre de dos mil quince . Doy fe.